

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**  
**REPÚBLICA ARGENTINA**  
**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**  
**INFORME SOBRE VIOLENCIA CONTRA MUJERES Y NIÑAS INDÍGENAS**

**1. Las diferentes manifestaciones de violencia que experimentan las mujeres y las niñas indígenas, ya sea perpetrada por miembros de su comunidad o por personas que no lo son, incluyendo pero no limitándose a la violencia doméstica; el acoso sexual y la violencia en el lugar de trabajo (incluyendo el trabajo doméstico); la violencia sexual; las prácticas nocivas; la violencia en el contexto de los conflictos; la trata de personas; la violencia en el contexto de la migración; la violencia relacionada con el acaparamiento de tierras y las violaciones de los derechos a la tierra; la violencia contra las mujeres indígenas defensoras de los derechos humanos o de los derechos a la tierra; la violencia obstétrica y las violaciones de la salud y los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas indígenas.**

A lo largo de la historia, y de la construcción misma de nuestro Estado Nacional, el colonialismo y el avasallamiento de derechos de pueblos originarios, ha sido fundante y estructural. atravesados por el despojo territorial, criminalización, empobrecimiento material y discriminación. Las mujeres indígenas, subalternizadas dentro del grupo de las mujeres en general, invisibilizadas sistemáticamente, han enfrentado y continúan sufriendo diversas formas de violencia, discriminación y racismo. Según Silvia Hirsch, “las mujeres indígenas cuentan con los mayores índices de analfabetismo, la falta de acceso a una atención de salud adecuada; son también víctimas de violencia doméstica y prácticas discriminatorias y escasas posibilidades de mejoramiento laboral”.

Estas formas cruzadas de discriminación se manifiestan especialmente en diferentes barreras para el acceso a derechos económicos, sociales, ambientales y culturales. Esto impacta directamente en el acceso a los servicios de salud, educación y justicia, con escasas respuestas a demandas simples o complejas en áreas remotas, rurales y también en zonas urbanas o periurbanas donde viven diferentes comunidades.

### **Territorio**

Muchas de las violaciones a los derechos como mujeres indígenas, están vinculados a la violación de derechos colectivos, especialmente los derechos territoriales. Las mujeres indígenas se identifican a sí mismas como protectoras ancestrales de los territorios y los recursos naturales,

además de constituir una pieza fundamental en la producción de alimentos, juegan un papel clave en la conservación de los ecosistemas, bosques y fuentes de agua.

Actualmente la seguridad jurídica sobre los territorios indígenas, el reclamo por las invasiones de empresas en los territorios por falta de títulos, vienen siendo un reclamo también de las mujeres indígenas y en esos contextos, también denuncian que los propios empleados de las empresas que invaden cometen hechos de violencia contra niñas, jóvenes o adultas.

### **Violencia sexual**

El Matrimonio Infantil y otras formas convivenciales con niñas menores de edad, son formas de violencias contra niñas y mujeres en general y contra niñas y jóvenes indígenas en particular.

El Movimiento de Mujeres Indígenas por el Buen Vivir sostiene una Campaña contra el “Chineo” a partir del caso conocido como Juana, que visibilizó los abusos cuando una niña wichi de 12 años sufrió un ataque sexual en manada. El empleo de esa palabra para describir y denunciar violaciones a mujeres y niñas indígenas que desde hace siglos se perpetrán en las provincias argentinas. También se ha utilizado el vocablo “rameo” que significa arrastrar para hacer referencia a la práctica de “arrastrar a las niñas” indígenas, violarlas y devolverlas a las comunidades<sup>1</sup>. En todos los casos resuena como antecedente insoslayable el feudal “derecho de pernada”. Estos hechos de violación a mujeres y niñas de ningún modo tienen que ver con prácticas ancestrales ni tradicionales de las comunidades, sino delitos contra la integridad sexual tal y como establece nuestro código penal.

### **Salud**

Si bien el marco jurídico contempla el derecho a la salud de los pueblos indígenas, su situación sanitaria ha sido históricamente vulnerada, limitando gravemente el acceso a los servicios de salud.

La Salud intercultural y el trato respetuoso de cosmovisiones diferentes, es aún una deuda pendiente en líneas generales. Sólo algunas experiencias en provincias específicas y particularmente llevadas a cabo por el compromiso de las médicas y equipos de salud comunitaria son dables de destacar<sup>2</sup>.

El tema de la maternidad segura con enfoque intercultural es exiguo. Los principales retos que enfrentan en torno a este tema son los prejuicios, tabúes y el estigma; la escasa información para vivir una sexualidad libre e informada; no contar con personal bilingüe en algunas unidades de salud; la existencia de pocos materiales en lenguas indígenas y con pertinencia cultural; que el

---

<sup>1</sup> <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/inadi-revista-inclusive-n2-122020.pdf>. Pg. 16

<sup>2</sup> Intentan favorecer el acceso de las familias indígenas a un sistema de salud materno-perinatal de calidad e inclusivo, respetando y teniendo en cuenta las diferencias culturales.

personal médico no está suficientemente capacitado y no respeta la confidencialidad de las consultas.

Un estudio reciente, elaborado por más de cien investigadores del Conicet, mapeó la situación de las comunidades a nivel nacional en el contexto de la actual pandemia. En el trabajo titulado “Los efectos socioeconómicos y culturales de la pandemia COVID-19 y del aislamiento social, preventivo y obligatorio en las comunidades indígenas de la RMBA, NOA, NEA y Patagonia”<sup>3</sup>, los diferentes reportes regionales mencionan al racismo y la desigualdad con demasiada frecuencia. Y en el caso concreto de la salud, el informe sostiene: “Existen dificultades entre las poblaciones originarias para acceder a la atención médica, ya que en algunos centros de salud reciben un trato discriminatorio, racista, exacerbándose en este contexto particular las históricas relaciones interétnicas desiguales”.

## **2. Buenas prácticas y desafíos para aumentar el acceso de las mujeres y niñas indígenas a mecanismos eficaces para prevenir su exposición a la violencia, así como para asistir y proteger a las víctimas de la violencia de manera integral**

Argentina cuenta con un plexo normativo donde los derechos indígenas han sido consagrados. La Constitución Nacional Argentina reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos<sup>4</sup>. Asimismo, cuenta con leyes específicas que garantizan los derechos de las Mujeres (Ley N° 26.485 de protección integral a las mujeres)<sup>5</sup>, como así también los derechos Niños, Niñas y Adolescentes (Ley 26061 de Protección integral de los derechos de los niños niñas y adolescentes<sup>6</sup>). El compromiso del Estado se ve reforzado, además, por los distintos Tratados Internacionales que cuentan con jerarquía Constitucional.

En 2019 se crea el Ministerio de Mujeres, Políticas de Género y Diversidad Sexual, con el objetivo de generar políticas públicas en el ámbito de las mujeres, género y diversidad sexual. En este proceso, a inicio del año 2020 se crea el área de Mujeres Originarias dependiente de la Dirección de Políticas para la Igualdad de Género, dentro de la Subsecretaría de Género y Diversidad Sexual, cuyo objetivo es promover una mirada intercultural e interseccional sobre las problemáticas vinculadas a mujeres originarias, migrantes, afrodescendientes y LGBTI+ de Pueblos Originarios.

---

<sup>3</sup> [0-INFORME-Efectos-COVID19-PI-LIAS-UNLP-ICA-FFyL-UBA-Informe-FINAL.pdf \(unsam.edu.ar\)](https://unsam.edu.ar/0-INFORME-Efectos-COVID19-PI-LIAS-UNLP-ICA-FFyL-UBA-Informe-FINAL.pdf)

<sup>4</sup> Artículo 75 inciso 17: Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería Jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

<sup>5</sup> [servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm](https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm)

<sup>6</sup> [InfoLeg - Información Legislativa](https://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm)

Esto implica un importante paso en el reconocimiento de los derechos de los Pueblos y de las mujeres.

Asimismo, dentro de los organismos del Estado existe el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), que recientemente ha creado el área de Mujeres y Diversidad Indígena y un área de Niñez y Adolescencia Indígena, articula sus acciones con el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, en ese marco se han generado una serie de conversatorios y seminarios<sup>7</sup> sobre violencia por motivo de género con perspectiva indígena entre otros temas

Sin embargo, en las prácticas cotidianas y en toda la extensión del territorio argentino, aún queda pendiente el acceso y ejercicio de derechos con pleno goce de estos. Por ejemplo, con relación al acceso a los recursos institucionales de las mujeres rurales y originarias, el 22,3% recibe la AUH (Asignación Universal por Hijo) y el 20,1% recibió el IFE (Ingreso familiar de Emergencia), mientras el 59,7% declaró que no recibe ningún subsidio.

### **3. Buenas prácticas y desafíos en cuanto a la participación efectiva de las mujeres y niñas que están en riesgo de violencia o que han sido sometidas a ella en los procesos que afectan a sus vidas, incluyendo aquellos que buscan protegerlas contra la violencia.**

Es dable señalar que la conformación misma de las Comunidades aún conserva las jerarquías y estructuras patriarcales de la organización política comunitaria. En general han sido los hombres los lonkos o autoridades máximas de sus pueblos y luego lo seguían sus hijos varones.

Sin embargo, a la fecha, hay muchas mujeres liderando procesos de cambios y visibilización de las discriminaciones y genocidios de los pueblos indígenas, militantes comunitarias, que defienden los derechos individuales y colectivos transitando procesos de exigibilidad y haciendo una defensa territorial a lo largo de todo el país.

A las reivindicaciones tradicionales de las comunidades como el territorio, el acceso al agua y a la educación bilingüe, se suma el reclamo de las mujeres de ser escuchadas en los organismos de decisión. Durante el año 2020, mientras se debatía en el Senado la Interrupción Voluntaria del Embarazo, mujeres indígenas de distintos territorios alzaron sus voces para hablar de las *niñas forzadas a maternar*.

---

<sup>7</sup> [Área de mujeres y diversidad indígena | Argentina.gob.ar](https://www.argentina.gob.ar/mujeres/diversidad-indigena)

**4. Buenas prácticas y desafíos sobre la participación de las mujeres indígenas en los procesos de justicia transicional que abordan la violencia infligida contra ellas, o en los sistemas judiciales comunales o estatales en general, así como su acceso a reparaciones efectivas por los crímenes cometidos contra ellas en el pasado.**

En Argentina, el proceso de justicia transicional se inició con la vuelta a la democracia en 1983. A nivel político, legislativo y judicial, a lo largo de los años se han adoptado distintas medidas tendientes a investigar y a juzgar en procesos internos las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la última dictadura cívico militar (1976/1983). Sin embargo, aún se plantea la necesidad de debatir sobre reparaciones y justicia transicional vinculado con los pueblos originarios en general y las mujeres en particular.

**6. Cualquier otra cuestión de relevancia.**

Atender y acompañar con la debida diligencia el acceso a justicia de niñas y mujeres indígenas víctimas de delitos como los descritos es imprescindible. La existencia de especialistas en derecho indígena e intérpretes que puedan hacer asequibles las normativas y derechos que las víctimas tienen, es de suma utilidad, pero su presencia es incipiente aún.

Paralelamente, es menester fortalecer y ejecutar los instrumentos legales y las políticas públicas para garantizar el cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos para la prevención del embarazo no intencional en la adolescencia. Cumplir con la Ley Nacional N° 26.150 de Enseñanza de Educación Sexual Integral en los establecimientos educativos, es urgente.